

Constancia secretarial: Veintidós (22) de abril de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el representante legal de la Cooperativa Cooprococal coadyuvado por el apoderado, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA. COOPROCAL, contra Luz Nelly Rodríguez de Velásquez, Jorge Iván Velásquez y Paula Andrea Salazar Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00046-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas, en virtud que la codemandada Luz Nelly Rodríguez de Velásquez canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular

de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA. COOPROCAL, contra Luz Nelly Rodríguez de Velásquez, Jorge Iván Velásquez y Paula Andrea Salazar Betancur.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en:

- A. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Luz Nelly Rodríguez de Velásquez C.C.26.324.543, Jorge Iván Velásquez C.C. 3.418.775 y Paula Andrea Salazar Betancur C.C. 24.414.491 en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia y BBVA toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0182 de fecha 19 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- B. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-7867 denunciado como de propiedad de Paula Andrea Salazar Betancur C.C. 24.414.491 toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0181 de fecha 19 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

Toda vez que se libró el despacho comisorio 018-21 para el secuestro del bien inmueble antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Apia, Risaralda, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313bce79073451a2c93496a919f2d28abf1f7f483fb078639012130569b2e499

Documento generado en 22/04/2021 10:21:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**